



INFORME COMPLEMENTARIO RESPECTO DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL PRESUPUESTO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE PARA EL EJERCICIO DE 2020.

A la vista de las observaciones efectuadas por la Intervención General en su informe de fecha 12 de diciembre de 2019 en relación al Proyecto de Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para el ejercicio 2020, por este Servicio tiene a bien emitir el siguiente informe:

Primero: En el punto 2 "PRESUPUESTO DE INGRESOS", apartado h) Respecto a los ingresos procedentes de otros agentes financiadores se señala que:

*"- No consta la documentación relativa a la financiación de la Comunidad Autónoma para Transporte de Viajeros por importe de 2.337.500 €". En relación a ello es necesario poner de manifiesto que **se trata de una subvención otorgada al ayuntamiento por parte del Estado y a través de la Comunidad Autónoma que se viene concediendo año tras año y se abona al final de cada ejercicio presupuestario**, sin que se pueda determinar en el momento de la elaboración del presupuesto el importe exacto a recibir por lo que se hace una estimación del ingreso en función de lo percibido en el ejercicio anterior.*

*"- Respecto a la financiación de la Comunidad Autónoma para Servicios Sociales por importe de 1.459.000 € se acompaña Anexo art. 168.f) que no da mayor información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, sin que consten las especificaciones previstas en el mencionado artículo." En lo que se refiere a esta observación, **si consta en el expediente toda la información que exige el mencionado artículo**, esto es, cuantía de las obligaciones y derechos que se prevén reconocer en el ejercicio 2020 en el Proyecto 2020/3/60/1 "Plan Concertado Modalidad Centros y Albergues"; así como, el importe de las obligaciones reconocidas y pendientes de pago y de los derechos reconocidos y pendientes de cobro del Proyecto 2019/3/60/1 "Plan Concertado Modalidad Centros y Albergues".*

*"- En relación a las aportaciones del Estado, destacan la del Programa DUSI Anaga por importe de 2.849.540 €, en la que se acompaña Resolución de 18 de mayo de 2017, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se conceden ayudas de la segunda convocatoria para la para la selección de estrategias de desarrollo urbano sostenible e integrado, sin que de la misma se pueda contrastar la cantidad prevista para este proyecto de financiación afectada en el ejercicio 2020." Respecto a esta observación en el expediente se encuentra la Resolución de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de fecha 21 de julio de 2017, por la que se conceden ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), a los proyectos que se relacionan en su Anexo I, entre los que figura el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por su estrategia "DUSI Anaga en el Corazón" por importe de 14.994.000,00€ (85% del total del proyecto). Asimismo, en el ejercicio 2018 se emitieron los documentos contables compromisos de ingresos corrientes y futuros en los subconceptos de ingresos 42090 "Otras transferencias corrientes de la Administración General del Estado" y 72090 "Otras transferencias de capital de la Administración General del Estado" por el importe correspondiente a la financiación plurianual prevista conforme a la ejecución plurianual de cada uno de los proyectos que forman parte de la estrategia presentada ante el Ministerio por parte del Ayuntamiento. **Por tanto, el importe que se ha presupuestado para el ejercicio 2020 relativo a la financiación de los proyectos DUSI es el que figura para cada uno de los proyectos en los documentos contables compromisos de ingresos futuros que se emitieron en el ejercicio 2018, información que ya consta en la contabilidad del Ayuntamiento y que puede ser comprobada por esa Intervención.** Por otro lado, en el expediente del presupuesto figura el anexo Plan de Proyectos de Gastos Corrientes con Financiación Afectada con toda la información*

Código Seguro De Verificación	5cI0CS1wUyJ+vWdBtVIJAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rogelio Padron Coello - Coordinador/a General de Hacienda y Política Financiera	Firmado	19/12/2019 12:03:13
	Francisco Sanchez Perez - Director/a General de Gestion Presupuestaria y Contratacion	Firmado	19/12/2019 11:34:46
	Maria del Pilar Rodriguez Amador - Jefe/a Servicio de Gestion Presupuestaria	Firmado	19/12/2019 11:31:36
	Raquel González Churruca	Firmado	19/12/2019 11:30:02
Observaciones		Página	1/9
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5cI0CS1wUyJ+vWdBtVIJAw==		





relativa a los proyectos de la estrategia DUSI tanto en lo que se refiere a los créditos asignados al mismo como a su financiación.

“- Se incorporan en el Informe Económico financiero “Otras Subvencione Finalistas” por importe de 86.898 €, sin que se acompañe mayor detalle de las mismas, incorporándose documentación relativa al Proyecto IRIS y al Proyecto SMART-ECO, pero sin que se haya podido comprobar qué financiación específica es la que se ha previsto para el ejercicio 2020 con esos fondos finalistas (concretamente para el proyecto Smart-Eco, consta en el folio 102 un cuadro de costes donde figuran tanto el Ayuntamiento de Santa Cruz como la Sociedad de Desarrollo con un importe de Feder solicitado de 92.437,50 €, que no coincide en ninguno de los casos con las previsiones del Informe Económico).” En relación al Proyecto IRIS 2018/3/31/1, **se adjuntó al expediente extracto del Acuerdo de Subvención** número 774199-IRIS por el que se conceden en el ejercicio 2018 fondos europeos al Excmo. Ayuntamiento por el 100% del importe de dicho proyecto, esto es 273.500,00€. Asimismo, en el ejercicio 2019 se emitieron los documentos contables compromisos de ingresos corrientes y futuros en el subconcepto de ingresos 49780 “Subvención corriente de la Unión Europea” por el importe correspondiente a la financiación plurianual prevista conforme a la ejecución plurianual del proyecto presentada ante la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes (INEA) por parte del Ayuntamiento, **presupuestándose como previsión de ingresos para el ejercicio 2020 la anualidad contabilizada en el compromiso de ingreso futuro por importe de 51.623,12€, extremo que puede ser comprobado por esa Intervención a través de la contabilidad del ayuntamiento.**

En lo que se refiere al proyecto SMART-ECO 2020/3/57/1 **se adjuntó al expediente contrato firmado el 30 de octubre de 2019 de concesión de ayuda FEDER entre la Autoridad de Gestión de Programa de Cooperación Interreg V-A MAC 2014-2020 y el Ayuntamiento de Adeje, beneficiario principal del Proyecto SMART-ECO (MAC 2/2.3d/358), por el que se le concede al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife una ayuda total de 92.437,50€, para la ejecución del proyecto SMART-ECO, siendo el importe total del mismo 108.750,00€, presupuestándose como previsión de ingresos para el ejercicio 2020, 35.275,00€.**

En relación con **ambos proyectos en el expediente del presupuesto figura el anexo Plan de Proyectos de Gastos Corrientes con Financiación Afectada con toda la información relativa a dichos proyectos tanto en lo que se refiere a los créditos asignados al mismo como a su financiación.**

“Con carácter general, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 173.6 del TRLHL, las previsiones de Ingresos con financiación afectada deben contar con el correspondiente documento contable de Compromiso de Ingreso, quedando la disponibilidad de los créditos condicionada en todo caso, a la existencia de documentos fehacientes que acrediten compromisos firmes de aportación, en caso de ayudas, subvenciones, donaciones y otras formas de cesión de recursos por terceros tenidos en cuenta en las previsiones iniciales del presupuesto a efecto de su nivelación y hasta el importe previsto en los estados de ingresos en orden a la afectación de dichos recursos en la forma prevista por la ley, o en su caso, a las finalidades específicas de las aportaciones a realizar.” En relación a ello el artículo 173.6 del TRLHL señala literalmente:

“6. No obstante lo previsto en el apartado anterior, la disponibilidad de los créditos presupuestarios quedará condicionada, en todo caso, a:

a) La existencia de documentos fehacientes que acrediten compromisos firmes de aportación, en caso de ayudas, subvenciones, donaciones u otras formas de cesión de recursos por terceros tenidos en cuenta en las previsiones iniciales del presupuesto a efecto de su nivelación y hasta el importe previsto en los estados de ingresos en orden a la afectación de dichos recursos en la forma prevista por la ley o, en su caso, a las finalidades específicas de las aportaciones a realizar.”

En base a lo anterior, **la existencia de documentos fehacientes que acrediten compromisos firmes de aportación, entendemos que no se refiere necesariamente a la emisión de documentos**

2/9

Código Seguro De Verificación	5cI0CS1wUyJ+vWdBtVIJAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rogelio Padron Coello - Coordinador/a General de Hacienda y Política Financiera	Firmado	19/12/2019 12:03:13
	Francisco Sanchez Perez - Director/a General de Gestion Presupuestaria y Contratacion	Firmado	19/12/2019 11:34:46
	Maria del Pilar Rodriguez Amador - Jefe/a Servicio de Gestion Presupuestaria	Firmado	19/12/2019 11:31:36
	Raquel González Churruca	Firmado	19/12/2019 11:30:02
Observaciones		Página	2/9
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5cI0CS1wUyJ+vWdBtVIJAw==		



contables de compromisos de ingresos, sino a cualquier documento sea resolución, acuerdo, en el que se acredite la existencia de ese compromiso, extremo que ha quedado justificado en el expediente al incorporarse las resoluciones o los documentos por las que nos conceden ayudas para la financiación de dichos proyectos.

Segundo: En el apartado denominado "CAPÍTULO 6. INVERSIONES REALES" del punto 3 "PRESUPUESTO DE GASTOS" se hace referencia a la falta de presupuestación en la aplicación presupuestaria correspondiente de una serie de gastos plurianuales, sin embargo es preciso aclarar:

- Respecto a la continuidad del servicio de zonas verdes **si está presupuestado para el ejercicio 2020** crédito por importe de 7.000,00€ cubriendo la AD futura emitida por importe de 6.193,65€.
- Respecto a la remodelación calle Imeldo Serís, en el momento de la elaboración del presupuesto el servicio de infraestructura nos comunica que dada la ejecución de dicho proyecto el documento contable A futuro **no va a ser objeto de trámite quedando anulado al finalizar el ejercicio por lo que no era necesario la consignación por el importe de dicho documento contable.**
- En relación con el contrato de mantenimiento, mejora y ampliación de zonas verdes la A futura contabilizada a la que se refiere esa Intervención es por la totalidad de las anualidades y no por la referida al ejercicio 2020 341.307,75€ que aunque no ha sido consignado crédito en la aplicación presupuestaria correspondiente **sí existe crédito a nivel de vinculación jurídica.**

Por otro lado, la Intervención hace la siguiente observación:

"En cuanto a la Memoria de Inversiones, se constata que los proyectos 2019/2/63/15, 2017/2/42/3, 2018/2/42/25, 2018/2/42/57/, 2017/2/42/33, 2018/2/23/14, 2018/2/23/13, 2018/2/23/16 figuran financiados con recursos generales y ajenos, si bien en el Plan de Inversiones la dotación de los mismos se financia, para los cuatro años, únicamente con recursos generales. Por otro parte, cabe reiterar lo señalado por esta Intervención en Informes sobre Presupuesto de ejercicios anteriores, principalmente en la escasa descripción de algunos proyectos de inversión, lo que puede dificultar las labores de calificación del gasto que lleva aparejado cada proyecto (artículo y concepto de la clasificación económica del gasto) a efectos de la adecuada imputación del gasto. Así a modo de ejemplo se citan:

2020/2/44/1: Plan Integral de Accesibilidad.

2018/2/63/4 Asfaltado y Pavimentación de Vías.

2020/263/20 Obras de Reasfaltados

2016/2/42/74 Proyecto polideportivo de Almáciga."

En relación a ello, **se trata de proyectos creados en ejercicios anteriores con financiación afectada, financiación que puede ser recibida en cualquier ejercicio pero que en el ejercicio 2020 no cuenta con recursos ajenos lo que no implica que cambie por ello su carácter de afectado.**

Asimismo se indica por esa Intervención que:

"El Plan de Inversiones recoge el correspondiente Programa detallado de financiación para los proyectos para un plazo de cuatro años, con las salvedades indicadas ut supra. Asimismo, se da cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 13.4 del RD 500/1990, donde se recoge el contenido mínimo de los proyectos, mediante Anexo contenido entre los folios 551 a 564, si bien los proyectos no dan información sobre la previsible vinculación y el órgano encargado de su gestión."

Al respecto se ha de señalar que la información que se exige en el artículo 13.4 del RD 500/1990, donde **se recoge el contenido mínimo de los proyectos, se encuentra en un Anexo dentro del**

3/9

Código Seguro De Verificación	5cI0CS1wUyJ+vWdBtVIJAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rogelio Padron Coello - Coordinador/a General de Hacienda y Política Financiera	Firmado	19/12/2019 12:03:13
	Francisco Sanchez Perez - Director/a General de Gestion Presupuestaria y Contratacion	Firmado	19/12/2019 11:34:46
	Maria del Pilar Rodriguez Amador - Jefe/a Servicio de Gestion Presupuestaria	Firmado	19/12/2019 11:31:36
	Raquel González Churruca	Firmado	19/12/2019 11:30:02
Observaciones		Página	3/9
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5cI0CS1wUyJ+vWdBtVIJAw==		





expediente de Presupuesto creado al efecto en los folios 607 al 610, con la información relativa a la vinculación y el órgano encargado de su gestión, entre otra.

Tercero: En el apartado denominado “CAPÍTULO 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL” del punto 3 “PRESUPUESTO DE GASTOS” se indica:

“En cuanto a la Memoria de las transferencias de Capital, se constata que los proyectos 2016/2/51/1 y 2019/2/23/17 figuran financiados con recursos generales y ajenos, si bien en el Plan de las transferencias, la dotación de los mismos viene prevista únicamente con recursos generales.” A este respecto tenemos que manifestar nuevamente que **se trata de proyectos creados en ejercicios anteriores con financiación afectada, financiación que puede ser recibida en cualquier ejercicio pero que en el ejercicio 2020 no cuenta con recursos ajenos lo que no implica que cambie por ello su carácter de afectado.**

Cuarto: En el punto 6 denominado “BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO”, se señala lo siguiente:

“Se ha comprobado que los extremos anteriormente enumerados han sido regulados en las Bases de Ejecución incorporadas al proyecto del Presupuesto para el ejercicio 2020, con excepción del apartado i), pues se limita a señalar que “deberán acreditar” sin indicarse la “forma” en la que se deberá acreditar. En cuanto a la forma, se recomienda su remisión a lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 18 y 19 del R.D. 887/2006, de 21 de julio.” En relación a ello **en la base 23 se hace referencia a la regulación de las subvenciones, esto es, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto las normas de derecho privado.**

“En cuanto al análisis de las Bases más destacadas, hemos de partir, en primer lugar, de la Base 1 relativa al Régimen Jurídico Presupuestario. Así pues, y como ya se sugirió para el ejercicio 2019, se debería añadir la normativa que resulta de aplicación en materia de estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dada la gran repercusión de la misma, no ya en fase de elaboración y aprobación del Presupuesto, sino en las fases de ejecución y liquidación presupuestarias.” A este respecto advertida la omisión señalada **se procede a atender la observación incorporando la citada referencia legal en la Base 1.**

*“En relación a la **Base 10ª** se ha de señalar que, respecto de las **Transferencias de Crédito**, se incorpora en su redacción la relación de limitaciones a que están sometidas. En este punto, sería conveniente remarcar que, en la solicitud de financiación por parte del Servicio gestor del gasto, se hiciera mención expresa de que la baja en la aplicación presupuestaria propuesta, no afectará al buen funcionamiento del Servicio, pudiéndose cumplir con los objetivos previstos. Por otro lado, en aquellas transferencias de crédito de los OAAA en las que se proponga la disminución del Capítulo IV, se deberá acreditar en el expediente de modificación de crédito que, el Organismo Autónomo desiste de la ejecución de los proyectos de inversión que iban a ser financiados con cargo a la transferencia de capital de este Ayuntamiento.”* En relación a ello **consideramos que la mención expresa a la que hace referencia la Intervención no se exige por la legislación reguladora de las Haciendas Locales para esta modalidad de modificación presupuestaria sino para las bajas por anulación, por lo que no se estima oportuno justificar dicho extremo.**

*“En lo previsto para la **Incorporación de Remanentes de Crédito**, se establece “con carácter general” que la liquidación del presupuesto será anterior a la aprobación de la incorporación de*

Código Seguro De Verificación	5cI0CS1wUyJ+vWdBtVIJAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rogelio Padron Coello - Coordinador/a General de Hacienda y Política Financiera	Firmado	19/12/2019 12:03:13
	Francisco Sanchez Perez - Director/a General de Gestion Presupuestaria y Contratacion	Firmado	19/12/2019 11:34:46
	Maria del Pilar Rodriguez Amador - Jefe/a Servicio de Gestion Presupuestaria	Firmado	19/12/2019 11:31:36
	Raquel González Churruca	Firmado	19/12/2019 11:30:02
Observaciones		Página	4/9
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5cI0CS1wUyJ+vWdBtVIJAw==		



remanentes. No obstante, a dicha regla general se prevé la excepción para la incorporación de remanentes de crédito con financiación afectada, que podrá tener lugar con anterioridad a la aprobación de la liquidación del presupuesto. Ante este supuesto, se ha de añadir al texto que, al informe de la Intervención General Municipal que se emita con ocasión de la modificación presupuestaria, se anejará un informe independiente en el que se evaluarán las repercusiones de la incorporación en relación al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, la regla de gasto y el remanente de tesorería. A este respecto **consideramos que la referencia a los informes que ha de emitir la Intervención General en sus atribuciones de control establecidas en la legislación vigente deben ser objeto de regulación en las instrucciones de la Intervención que se dicten al efecto y no como parte del texto de las bases de ejecución del presupuesto.**

“La **Base 11** regula **Organización del Sistema de gestión Presupuestaria y Contable**. En el apartado correspondiente a la Intervención General Municipal en la función de control e inspección de la Contabilidad Municipal, ha de reiterarse lo señalado para las Bases de Ejecución de ejercicios anteriores, esto es, debe utilizarse la nomenclatura prevista en el R.D. 424/2017, de 28 de abril por el que se aprueba el Régimen de Control Interno aplicables a las Entidades del Sector Público Local. Por tanto, habrá que referirse al ejercicio de la “Función Interventora” y el “Control Financiero” en sus modalidades de control permanente y auditoría pública.” En relación a ello **se procede a atender la observación modificando las referencias a las Funciones Interventoras y de Control Financiero en la citada Base.**

“Las **Bases 13 (Fases A y AD de Ejecución del Presupuesto de Gastos) y 14 (Fase de ejecución O del Presupuesto de Gastos)** (...) Se ha de apuntar en relación a esta materia, nada pacífica, que esta Intervención General se ha dirigido a la Asesoría Jurídica Municipal solicitando reiterados Informes expresos sobre si la competencia para la aprobación de un Convenio de colaboración que conlleve gastos para el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, corresponde a la Alcaldesa-Presidenta y por delegación al Concejal respectivo, en virtud de la cláusula residual prevista en el artículo 124.4 ñ) de la Ley de Bases del Régimen Local, o si por el contrario dicha competencia corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de conformidad con lo establecido en el Decreto del Excmo. Sr. D. José Manuel Bermúdez Esparza de 30 de octubre de 2013, por el que se aprueban las directrices que han de regir la aprobación y celebración de Convenios y creación de registro de convenios en el ámbito del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus organismos autónomos. Así pues, ha sido criterio de esta Intervención General que, en tanto en cuanto no se resuelva la presente cuestión, y en lo relativo a los convenios administrativos que conlleven gasto, se requiere para la aprobación de este último, la previa aprobación y suscripción del convenio (“competa a quien competa”) y con ellas, la debida retención del crédito. Por tanto, detectada, por este órgano interventor, una reiterada confusión por los Servicios Gestores del gasto, se recomienda un mejor desarrollo de esta cuestión, bien con la modificación del texto de la Base, bien con la aclaración mediante una oportuna Instrucción.” A este respecto dado que la cuestión de la competencia del órgano en relación a la fase del gasto es controvertida **consideramos que debe elaborarse la oportuna instrucción en colaboración con la Intervención y la Asesoría Jurídica que desarrolle la materia.**

“En la **Base 15** relativa a la **Acumulación de Fases de Ejecución del Presupuesto: AD y ADO**, mantiene el contenido previsto para el ejercicio 2019, incorporando dos nuevos supuestos para la acumulación de las Fases ADO, esto es, la letra t) del apartado 2 (Adjudicaciones de los contratos basados en un acuerdo marco conforme a los establecido en el artículo 221.2 y 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), y la letra u) (Liquidaciones del contrato e indemnizaciones por razón del servicio). Sería conveniente añadir lo siguiente: por un lado, en la letra b) del apartado 1 (acumulación de las fases AD) sobre los contratos menores que se indique “cuando se prevea tramitar más de una factura”, y por otro, añadir una nueva letra al apartado 1 para indicar que se

5/9

Código Seguro De Verificación	5cI0CS1wUyJ+vWdBtVIJAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rogelio Padron Coello - Coordinador/a General de Hacienda y Política Financiera	Firmado	19/12/2019 12:03:13
	Francisco Sanchez Perez - Director/a General de Gestion Presupuestaria y Contratacion	Firmado	19/12/2019 11:34:46
	Maria del Pilar Rodriguez Amador - Jefe/a Servicio de Gestion Presupuestaria	Firmado	19/12/2019 11:31:36
	Raquel González Churruca	Firmado	19/12/2019 11:30:02
Observaciones		Página	5/9
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5cI0CS1wUyJ+vWdBtVIJAw==		





podrán acumular “otros supuestos que pudieran desprenderse de la aplicación e interpretación de las Bases” (véase las encomiendas de gestión, reajuste de anualidades, etc.)” En base a ello, **se procede a atender las observaciones de la Intervención.**

“La **Base 16**, relativa al “**Reconocimiento, Liquidación de Obligaciones, y Ordenación del Pago**” es de especial importancia. Se regulan las características y formalidades de los documentos justificativos que han de soportar la fase de ejecución presupuestaria de Reconocimiento de la Obligación, con trascendencia en la contabilidad financiera y patrimonial.

Tal y como ya se apuntaba en el informe de esta Intervención en ejercicios anteriores, los centros gestores deberán respetar escrupulosamente lo señalado en esta base, a los efectos de una correcta tramitación del expediente de que se trate. No obstante lo anterior, debiera, en su caso modificarse, a los efectos de facilitar la labor de los centros gestores de gasto, la forma de proceder en las Diligencias de “recibido y conforme”.

En dicha base, letra c) del apartado 1, se señala que el “Conforme” de la factura se realizará “siempre” por persona distinta a la que efectúe el recibido o la recepción del servicio o suministro, como supuestos más habituales. Esta cuestión debiera aclararse por la multitud de supuestos que se dan en este Ayuntamiento. No en vano, se ha de tener en cuenta que, en determinados supuestos nos encontraríamos ante un imposible cumplimiento de una regla sin excepciones (“siempre”). De esta manera, ocurre con los expedientes electrónicos, pues el recién implantado Tramitador de Expedientes, sólo permite la firma en la Diligencia de “recibi” y/o “conforme” a una única persona. Por tanto, desde esta Intervención General se aconseja modificar la fórmula de “siempre”, por la de “siempre, y en la medida que sea posible”, requiriendo, en todo caso, el “conforme” del/la responsable del servicio gestor, teniéndose en cuenta lo previsto en caso de ausencia o vacante.

En resumen, sería conveniente, como se ha venido indicando para otros ejercicios y de acuerdo con lo señalado, que los gestores administrativos de los distintos Servicios propusieran la fórmula más idónea para solventar esta cuestión, que en muchos casos plantea problemas a esta Intervención a la hora de fiscalizar adecuadamente las facturas que soportan los reconocimientos de la obligación, más aún cuando nos referimos a inversiones a los efectos de que esta Intervención pueda ejercer la comprobación material de la inversión, principalmente en el caso de contratos de suministro.” A este respecto **se procede a atender la observación modificando la letra c) del apartado 1 en el sentido manifestado.**

“Por otro lado, en el apartado relativo a los pagos pendientes de aplicar, concretamente la letra f), se prevé un nuevo supuesto para el caso de “cualesquiera pagos a favor de entidades municipales dependientes”. Al respecto se advierte de la improcedencia de dicha previsión, no solo por lo general de la expresión “cualesquiera” en una relación tan taxativa, sino por el propio supuesto en sí. Se ha de tener en cuenta que “los ordenadores de gastos y de pagos, en todo caso, y los interventores de las entidades locales, cuando no adviertan por escrito su improcedencia, serán personalmente responsables de todo gasto que autoricen y de toda obligación que reconozcan, liquiden o paguen sin crédito suficiente” (artículo 188 del TRLHL).” **Atendiendo a la observación realizada por la Intervención se procede a modificar la redacción del citado supuesto f) conforme al siguiente texto:**

f) Aquellos pagos a favor de entidades municipales dependientes que por su necesidad deban ser abonados y estén debidamente justificados con el visto bueno del Coordinador General de Hacienda y Política Financiera .

“Respecto a la **Base 17**, relativa a las **Indemnizaciones por Razón del Servicio**, y con una redacción un tanto “confusa”, se recoge la normativa de aplicación para este tipo de gastos, esto es, el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo. En esta materia, se recomienda introducir las previsiones de la Resolución de 9 de febrero de 2018, conjunta de la Secretaría de Estado de Función Pública y de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan instrucciones sobre comisiones de

6/9

Código Seguro De Verificación	5cI0CS1wUyJ+vWdBtVIJAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rogelio Padron Coello - Coordinador/a General de Hacienda y Política Financiera	Firmado	19/12/2019 12:03:13
	Francisco Sanchez Perez - Director/a General de Gestion Presupuestaria y Contratacion	Firmado	19/12/2019 11:34:46
	Maria del Pilar Rodriguez Amador - Jefe/a Servicio de Gestion Presupuestaria	Firmado	19/12/2019 11:31:36
	Raquel González Churruca	Firmado	19/12/2019 11:30:02
Observaciones		Página	6/9
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5cI0CS1wUyJ+vWdBtVIJAw==		



servicio con derecho a indemnización, aplicable al personal al servicio de las Corporaciones Locales. Entre sus previsiones, destaca la exigibilidad de la memoria justificativa prevista en su punto 7, cuestión que se recomienda introducir en la Base 17. Por otro lado, se ha de instar a la modificación de la “desafortunada” expresión de “minusvalía física” (apartado 2.b de la referida Base) por el término correcto, de conformidad con su normativa específica de aplicación.” A la vista de la omisión de la resolución citada **se incorpora la referencia a la misma en el apartado 1 de la Base 17. Asimismo se modifica la expresión “minusvalía física” del apartado 2.b de la referida Base, por la de grado de discapacidad.**

“En la **Base 23** se establece la **“Regulación de las Subvenciones”**, y en la que se configura como norma general, tal como prevé la Ley 38/2003, de 17, General de Subvenciones que, el procedimiento ordinario para la tramitación de las mismas se llevará a cabo mediante la concurrencia competitiva. Sin embargo, mediante una redacción poco clara, parece limitar las subvenciones directas a las nominadas en el Presupuesto, excluyendo el resto de supuestos legales de concesión directa. Por tanto, con la citada Base se contradice las previsiones recogidas en la propia normativa de aplicación, recomendándose su nueva redacción conforme a la norma.

Por otro lado, se establece un iter procedimental preferente en la tramitación de las subvenciones. Se prevé, en primer lugar, respecto de las subvenciones nominativas, su instrumentalización mediante Resolución del Concejal delegado correspondiente, apartándose del instrumento habitual que recoge la Ley de Subvenciones, esto es, el convenio. En segundo lugar, respecto de aquellas que se instrumentalicen por convenio, remite a las Bases 13 y 14 para la aprobación del mismo y, por consiguiente, para la aprobación del gasto. No obstante, dicha remisión puede conllevar a la ya señalada confusión de determinar cuál es el órgano competente para aprobar y/o suscribir el convenio, y cuál es el órgano competente para aprobar el gasto. Por otro lado, se recomienda incluir en el texto que, en la concesión de subvenciones nominativas, ya sea mediante convenio o resolución del Concejal delegado, la vigencia del instrumento jurídico será en todo caso anual, no pudiendo prorrogarse para otros ejercicios, siendo el propio presupuesto el que determinará el carácter nominativo de la subvención.” En base a ello **se atiende la observación efectuada por la Intervención en este apartado en los términos sugeridos respecto al carácter improrrogable de la concesión de las subvenciones nominadas.**

“La Base 24 sobre “Normas Generales en Procedimientos de Contratación y Especial respecto de los contratos menores”

En primer lugar, se indica en la Base que, se entenderán anulados los saldos en fase A tras la emisión del documento contable en fase D con la adjudicación del contrato. En este aspecto, se debería añadir a estas normas generales, que la anulación del crédito mediante documento contable A/, ha de requerir su preceptiva contabilización, trámite necesario para evitar la existencia créditos ficticios y en garantía del principio de imagen fiel de la contabilidad pública. En este aspecto, también cabe añadir que, en el caso de que tenga lugar un retraso en la ejecución de la previsión inicial de los créditos, con el acto de adjudicación se reajustarán presupuestariamente los créditos, sin que dicho reajuste tenga la consideración recogida en el artículo 96 del Reglamento de Contratación. No obstante, adjudicado y formalizado el contrato, se ha de tener en cuenta, por parte de los Servicios gestores, la correcta previsión y ejecución de los créditos en el ejercicio o ejercicios presupuestarios de que se traten, en el caso de ser gastos plurianuales. Por ello, y una vez adjudicado el contrato de referencia, cuando se produzcan algunos de los supuestos contenidos en el artículo 96 del Reglamento del Contratación, se iniciará el expediente de reajuste de anualidades, debiendo obrar en el expediente la conformidad expresa del contratista.

Además de lo dicho, no sería desdeñable incluir dentro de las normas generales que, las propuestas deberán justificar, cuando así se recoja, la acumulación de las fases contables con indicación expresa del supuesto previsto en la Base 15.

Código Seguro De Verificación	5cI0CS1wUyJ+vWdBtVIJAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rogelio Padron Coello - Coordinador/a General de Hacienda y Política Financiera	Firmado	19/12/2019 12:03:13
	Francisco Sanchez Perez - Director/a General de Gestion Presupuestaria y Contratacion	Firmado	19/12/2019 11:34:46
	Maria del Pilar Rodriguez Amador - Jefe/a Servicio de Gestion Presupuestaria	Firmado	19/12/2019 11:31:36
	Raquel González Churruca	Firmado	19/12/2019 11:30:02
Observaciones		Página	7/9
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5cI0CS1wUyJ+vWdBtVIJAw==		



En segundo lugar, respecto de los contratos menores, se recomienda añadir al final del texto las siguientes cuestiones: a) en el expediente deberá acreditarse el informe de necesidad con especificación clara y concreta del objeto del contrato; b) la justificación de que no se está alterando el objeto de contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación; c) acreditación de la comprobación por el órgano de contratación de que el contratista no ha suscrito más contratos menores que, individualmente o conjuntamente, superen las cifras previstas en el artículo 118.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. Además, con la emisión de los documentos contables de la contratación menor, se aconseja la acumulación de las fases contables AD (no sometida a fiscalización previa), cuando se prevea la tramitación de más de una factura. En caso de que se prevea tramitar una única factura, su abono requerirá la emisión de un único documento contable en fase ADO." En base a ello se atiende la observación efectuada por la Intervención en este apartado en los términos sugeridos.

"La Base 25 regula la Temporalidad de los créditos: Reconocimiento Extrajudicial de Créditos y Expedientes de Reclamación de Cantidad.

Esta base mantiene respecto a las del ejercicio anterior los aspectos relativos a la tramitación de este tipo de expedientes, con una idéntica redacción. No obstante, en su primer apartado, debería añadirse las excepciones previstas en el artículo 176.2 del TRLHL para su imputación al ejercicio corriente, en coherencia con la previsión de la acumulación de las fases contables ADO en la Base 15 para las obligaciones derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. Del mismo modo, sería aconsejable señalar en el texto qué se entiende por aquellas obligaciones y añadir lo siguiente: "Habrán de entenderse como compromisos de gasto debidamente adquiridos los que lo sean de conformidad con el ordenamiento jurídico, y se acredite la existencia crédito presupuestario en el ejercicio en el que se adquirió".

Por otro lado, es necesario señalar que, para el reconocimiento extrajudicial de créditos, de gastos realizados en el ejercicio anterior, siempre y cuando la factura se haya registrado en dicho ejercicio, requiere siempre su imputación a la cuenta 413 (Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto). Es una cuenta acreedora que recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para las que no se ha producido su aplicación a presupuesto a 31 de diciembre del ejercicio correspondiente. Si se tratara de facturas que, aun habiéndose realizado el gasto con anterioridad a dicha fecha, no se hubieran registrado deberá efectuarse su imputación a la cuenta 413 en cualquier momento previo a su reconocimiento extrajudicial.

En el reconocimiento extrajudicial de créditos, se producirá en muchos casos, un incumplimiento sistemático de los plazos de pago previstos en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como del Periodo Medio de Pago a proveedores, en aplicación del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio. Por tanto, debiera requerirse al órgano gestor responsable del reconocimiento de la obligación para que justifique, por escrito, la falta de tramitación de dicho expediente transcurrido el plazo máximo permitido en la normativa citada, desde la anotación en el registro de la factura o documento justificativo. Dicha justificación, además de incorporarse al expediente, debiera remitirse al Servicio de Tesorería y Contabilidad y a la Intervención General, a los efectos de remisión de información del Periodo Medio de Pago a la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Es conviene señalar para este tipo de expedientes, que debe quedar acreditado fehacientemente que hay una obligación de contenido económico con un tercero, que tienen la consideración de líquida, vencida y exigible y que se está produciendo un enriquecimiento injusto por parte de esta Administración al no satisfacer la prestación realizada (obra, suministro o servicio de que se trate). Además, la competencia del órgano para la aprobación del expediente de Reconocimiento Extrajudicial de créditos dependerá de la existencia de crédito en el ejercicio de procedencia del gasto, siendo aconsejable su justificación mediante el Informe previo de Gabinete Presupuestario, informe que se exigía en las Bases de Ejecución del Presupuesto 2018 y que se eliminó para el Ejercicio 2019." Respecto a las observaciones efectuadas en la presente Base, se recuerda que en cada ejercicio presupuestario se dicta una instrucción

8/9

Código Seguro De Verificación	5cI0CS1wUyJ+vWdBtVIJAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rogelio Padron Coello - Coordinador/a General de Hacienda y Política Financiera	Firmado	19/12/2019 12:03:13
	Francisco Sanchez Perez - Director/a General de Gestion Presupuestaria y Contratacion	Firmado	19/12/2019 11:34:46
	Maria del Pilar Rodriguez Amador - Jefe/a Servicio de Gestion Presupuestaria	Firmado	19/12/2019 11:31:36
	Raquel González Churruca	Firmado	19/12/2019 11:30:02
Observaciones		Página	8/9
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5cI0CS1wUyJ+vWdBtVIJAw==		



desarrollando la misma luego entendemos no resulta necesario añadir ningún extremo a la redacción de dicha Base. En relación a la justificación de la falta de tramitación del gasto así como el incumplimiento de los plazos de pago que propone requerirles a los órganos gestores a los efectos de la remisión de información del período medio de pago a la oficina virtual del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas consideramos que no es en el documento de las Bases donde haya de recogerse dicha exigencia sino que debe ser objeto de una instrucción dictada por los Servicios de Tesorería y/o de Intervención, si así lo consideran.

“En la Base 30 se regula la Ejecución de Sentencias Judiciales, en la que se mantiene el carácter preferente en su tramitación. A este respecto, sería aconsejable indicar que al expediente ha de incorporarse la resolución judicial original o copia cotejada, en su caso.” Atendiendo a la observación sugerida se añade a la redacción de la Base lo propuesto por la Intervención.

“La Base 34 regula los Órganos competentes en la gestión del Presupuesto de Ingresos, estableciendo un régimen competencial que distingue los ingresos de naturaleza tributaria y en período ejecutivo del resto de los ingresos ya sean de derecho público o no.

Respecto de los ingresos no tributarios de derecho público se observa que se ha eliminado de la redacción del apartado 2 la siguiente salvedad (...) “siempre que por Ley no estén atribuidos a otro órgano distinto del Alcalde, sin perjuicio de los oportunos acuerdos de delegación”. Se ha poner de manifiesto que esta salvedad se incorporó a la citada Base, a instancia del Informe que esta Intervención General emitió con ocasión del ejercicio 2019.” En base a ello se atiende a la observación efectuada.

Por último en lo que se refiere a las recomendaciones efectuadas por la Intervención se tomarán en consideración para futuras Bases de Ejecución del Presupuesto.

Es todo cuanto se ha de informar, salvo mejor parecer, en Santa Cruz de Tenerife.

**LA JEFA DE LA SECCIÓN
DE PRESUPUESTOS**

Raquel González Churruca

**LA JEFE DEL SERVICIO
DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA**

Mª del Pilar Rodríguez Amador

**Conforme, EL DIRECTOR GENERAL
DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA
Y CONTRATACIÓN**

Francisco Sánchez Pérez

**Como se propone, EL COORDINADOR GENERAL
DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA**

Rogelio Padrón Coello

Documento Firmado electrónicamente

9/9

Código Seguro De Verificación	5cI0CS1wUyJ+vWdBtVIJAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rogelio Padron Coello - Coordinador/a General de Hacienda y Politica Financiera	Firmado	19/12/2019 12:03:13
	Francisco Sanchez Perez - Director/a General de Gestion Presupuestaria y Contratacion	Firmado	19/12/2019 11:34:46
	Maria del Pilar Rodriguez Amador - Jefe/a Servicio de Gestion Presupuestaria	Firmado	19/12/2019 11:31:36
	Raquel González Churruca	Firmado	19/12/2019 11:30:02
Observaciones		Página	9/9
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5cI0CS1wUyJ+vWdBtVIJAw==		

